

WASHINGTON, SEPTIEMBRE 30 DE 2008.

**DOCTOR
LEONARDO AUGUSTO CABANA
FISCAL OCTAVO DE JUSTICIA Y PAZ
E. S. D.**

Desde hace **VEINTE (20) MESES** aproximadamente en audiencia pública le entregue a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mas de **VEINTICINCO (25) bienes** en muy buen estado e inclusive en plena productividad, para que con los mismos se procediera reparar a las víctimas de las AUC Bloque Catatumbo y Córdoba comandadas por el suscrito y **HASTA LA FECHA SOLO SE HAN RECIBIDO TRES DE ESOS INMUEBLES MAS DOS SOCIEDADES.**

Ante la negligencia del FONDO DE NACIONAL DE REPARACIÓN para recibir los bienes entregados para reparar las víctimas y las noticias acerca de que los mismos estaban siendo saqueados y no estaban siendo atendidos de ninguna forma, tuve que recurrir ante el Magistrado de Garantías para que en primera instancia decretara las medidas cautelares pertinentes para obtener la protección de dichos bienes y así mismo, para que ordenara a la Fiscalía General de la Nación y/o al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN en cabeza de ACCIÓN SOCIAL recibir materialmente los inmuebles.

Dicha audiencia se celebró en julio del año pasado (**HACE 15 MESES**), el Magistrado ordenó las medidas cautelares sobre un gran porcentaje de esos bienes pero no de todos, lo que nos obligó apelar la decisión y recurrir ante la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para que resolviera sobre la petición presentada por el suscrito SALVATORE MANCUSO y así lograr que el Estado Colombiano recibiera los bienes entregados en reparación y a su vez los protegiera.

La Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en audiencia pública celebrada el 23 de agosto de 2007, consideró y resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

“En ese orden de ideas, entiende la Corte que, como única forma de salvaguardar los derechos de las víctimas a los que se ha aludido en precedencia, es necesario otorgar credibilidad a la manifestación unilateral del desmovilizado de resarcir el daño causado a las víctimas a través de esos bienes, sobre los cuales ejerce actos de dominio”.

“En efecto, mientras que las medidas cautelares apuntan a asegurar a la víctima la reparación efectiva de los daños causados con el hecho punible¹, el Fondo mencionado, de conformidad con los artículos 54 de la Ley 975 de 2005 y, en especial, el 17 del Decreto 4760 de 2006, *“en desarrollo de la administración ejercerá los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y/o recursos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino”*.

“Es decir que, para garantizar que los bienes cumplan con su objetivo de reparar el daño ocasionado a las víctimas las medidas cautelares permiten su exclusión del comercio o la suspensión de su disposición, lo cual es del resorte exclusivo y excluyente de los funcionarios judiciales, al cabo que el Fondo cumple una función básicamente de administración en procura del buen manejo de los recursos, despojada del carácter coactivo de las medidas cautelares”.

“Finalmente la Sala encuentra improcedente la solicitud de designar un secuestre para la administración de los bienes de que se trata, puesto que en el marco de la Ley de Justicia y Paz corresponde al Fondo para la Reparación de las Víctimas su administración, como mecanismo de protección a efectos de evitar gastos que puedan disminuir el monto de la reparación y, por ende, un adecuado resarcimiento a las víctimas”.

“En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,
RESUELVE

1. CONFIRMAR la decisión impugnada suscrita por un Magistrado de Control de Garantías de Barranquilla en cuanto decretó la medida cautelar de embargo sobre los bienes registrados a nombre del desmovilizado *SALVATORE MANCUSO GÓMEZ*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. REVOCAR la determinación adoptada por el mismo funcionario en el sentido de abstenerse a decretar el embargo respecto de los restantes bienes ofrecidos por el mencionado, a excepción de los predios “Puerto Amor” y “Club 100”, para en su lugar proceder a ello, acorde con lo señalado en el acápite considerativo de esta decisión.

3. DECRETAR la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo prevista en el artículo 15 del Decreto Reglamentario 4760 de 2006, respecto del inmueble “Club 100”, por las razones consignadas en la anterior motivación.

4. OFICIAR al Fondo para la Reparación de Víctimas con el objeto de poner los bienes sobre los cuales se decretan las medidas cautelares a su disposición y, al señor Presidente de la República, a fin de que adopte las medidas necesarias para que esa entidad entre en funcionamiento de forma inmediata”.

Como puede observarse señor Fiscal, **DESDE HACE MAS DE UN AÑO** la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA decretó las medidas cautelares y ordenó al FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN que recibiera los inmuebles pero hasta la fecha no ha sido posible.

La situación es mas grave aún, cuando en algunos predios existen bienes diferentes a los terrenos y que tienen un gran valor económico, los cuales a pesar de haber sido entregados desde la primera audiencia ninguna importancia se la ha dado, estos bienes son las casas, grandes siembras de árboles maderables, además de los bosques naturales los que denomine proyectos productivos o vuelo forestal (**SOLO ESOS BIENES AL MES DE JUNIO DE 2007 TENÍAN UN VALOR ESTIMADO DE DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES APROXIMADAMENTE \$12.500.000.000 Y HOY VALEN MUCHÍSIMO MAS**), ante la actuación reprochable por parte de ACCIÓN SOCIAL de no recibir dichos bienes, los mismos, no han sido atendidos de forma alguna, están siendo objeto de hurtos y daños irre recuperables, igual ocurre con grandes extensiones de tierra todas aptas para la ganadería y la agricultura, en la actualidad presentan una gran deterioro, insisto ante el abandono y la falta de cuidado por no haberse recibido oportunamente, todo en detrimento de las víctimas.

Sobre el requerimiento en cuanto a la necesidad de ratificarme acerca de la propiedad de gran parte de los proyectos productivos para proceder al recibo de los mismos por parte de ACCIÓN SOCIAL, es necesario precisar que así lo manifesté en la audiencia pública en la que entregue dichos bienes la cual fue celebrada hace casi dos años, luego la reitere por escrito mediante carta enviada el 9 de agosto de 2007 al Fiscal Octavo de Justicia y Paz de ese entonces doctor Alvaro Vivas (adjunto copia), en ese escrito precise el valor de esas siembras y la cuantía aportada por el suscrito y que eran objeto de entrega para reparación, advirtiendo que inclusive algunas siembras eran de mi total propiedad, tales como las que existían en los predios Cumbia, Vizcaya, La Escuelita, todo lo cual ratifico nuevamente con éste escrito, en las demás tengo un porcentaje de 50% mas o menos de propiedad.

Aprovecho esta oportunidad para precisar algunas situaciones presentadas respecto del predio Tierragrata el cual según el estudio jurídico resulto ser técnicamente un traslapo, es decir, que dicho bien se encuentra dentro del mismo globo de terreno del predio denominado La Esperanza, por lo tanto y para todos los efectos le informo que desisto en lo tocante a la entrega de dicho bien, no sin antes advertir que el área total del predio entregado no tiene variación alguna, y así fue comprobado por los topógrafos adscritos a la Fiscalía General de la Nación.

También preciso a su Despacho que respecto al predio Pollo Fiao se presenta una confusión en cuanto a su ubicación y ante la imposibilidad de estar en esa zona solo en los próximos días se hará el trabajo respectivo para la entrega de dicho predio, advirtiéndole que allí existen también siembras considerables de árboles maderables.

Es importante insistir en la urgencia respecto a tomar todas las medidas necesarias para evitar que la entrega de los bienes sea inocua y el trabajo adelantado se pierda todo en detrimento de las víctimas, no es justo que se hagan todas las gestiones pertinentes para sanear un inmueble y entregárselo al Estado para que con ello repare las víctimas y luego aparezcan terceros y se aprovechen de esa situación, tal cual ocurrió con los predios PAZ VERDE y LA GLORIA, puesto que una vez levantadas las medidas cautelares y saneado el título, los herederos del señor Castillo a pesar de tener ellos conocimiento sobre la entrega de dichos inmuebles iniciaron una sucesión e inscribieron una nueva medida cautelar, si se hubiera dado cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia nada de esto estuviera ocurriendo.

Ante algunas versiones infundadas acerca de la no reparación de víctimas por parte del suscrito, es necesario e importante recordar que dicha reparación la inicié con la entrega - devolución de más de TRESCIENTOS INMUEBLES Y NEGOCIOS EN LA ZONA DEL CATATUMBO, la continué con la entrega de más de 25 bienes de un alto valor económico y la devolución de las parcelas El Porro, Costa de Oro, estos actos sin lugar a dudas son reparaciones efectivas, así lo precisó nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, sala penal, en pronunciamiento con ponencia de la Magistrada MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS, aprobado mediante el acta No. 150, de agosto veintitrés (23) de dos mil siete (2007), cuando manifestó: "En ese mismo informe, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación precisó los criterios referidos al vínculo entre los daños sufridos y las medidas de reparación que pueden ser ordenadas, tales como: medidas de restitución del derecho, entendidas, en términos generales, como *"el restablecimiento de la libertad de la víctima, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades"* y de indemnización o compensación económica, para cuya determinación *"la Comisión recomienda acudir a los conceptos generales de lucro cesante y daño emergente- adoptados por el derecho interno, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional"*.

Estos actos representados en devoluciones y entrega de bienes tiene como fin esencial en primer lugar resarcir los daños causados a las víctimas y en segundo lugar para dar cumplimiento a la LEY DE JUSTICIA Y PAZ a la que me sometí y la cual, reitero, continuaré cumpliendo.

Estoy enterado que ACCION SOCIAL ha esgrimido que no recibe algunos bienes porque sobre los mismos se pactaron unos arrendamientos, entre ellos, con la asociación de desmovilizados, campesinos y desplazados, sin entrar a controvertir jurídicamente como fue la consecución de dichos contratos y/o si ello es un gravamen que impide el saneamiento del título, le solicito a Usted señor Fiscal y a los funcionarios de ACCIÓN SOCIAL, que no dejen perder esos proyectos productivos (de los cuales soy aportante en un 50% aproximadamente), logren una gran asociación, alianza, unión o como lo quieran llamar para salvar el proyecto, no solo porque hay una gran cantidad de dinero del Estado, sino también porque sería una gran oportunidad para demostrarle a los ciudadanos de Córdoba y del país, que si es posible un trabajo mancomunado de víctimas, población, victimarios, teniendo como principio básico la superación individual y el trabajo en equipo, logrando así la tan anhelada paz, además porque es un hecho conocido por todos que si se sigue dejando solo la asociación de desmovilizados sin el apoyo estatal, todo será en vano y en unos cuantos años poco se podrá hacer.

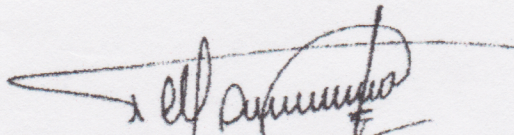
Así mismo, me fue informado que existen otros contratos de arrendamientos con la CC GANADERA los cuales se pactaron según entiendo para que la asociación no quiebre definitivamente y pueda sostenerse, son contratos a un año, dichos contratos son parciales respecto de la totalidad del lote de terreno, es decir, se arrendó parte del inmueble, conociendo la muy buena reputación de honestidad, seriedad y compromiso de la empresa C.C. GANADERA, considero que con ellos no tienen problema alguno.

De todas formas, he dado instrucciones a mis abogados para que procedan jurídicamente al saneamiento de los inmuebles (adjunto los respectivos contratos de arrendamientos)

Por favor Doctor Cabana, no dejemos que los bienes que he entregado sigan deteriorándose y perdiendo su valor, ayúdeme a que lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia hace mas de un año, sea acatado por el FONDO DE REPARACION para que no se siga atentando en contra de los derechos patrimoniales

de las víctimas y luego ACCION SOCIAL utilice todo su andamiaje de comunicaciones para seguir diciendo que soy yo el que no está cumpliendo. Afortunadamente están las providencias judiciales que aunque no sean publicadas, si se encuentran en el proceso que su despacho ha venido adelantando profesionalmente.

Cordialmente,


SALVATORE MANCUSO GOMEZ
C.C. 6892624 de Montería.

Con copia. Sala Penal Corte Suprema de Justicia.
Magistrado de Control de Garantías.
Víctimas representadas por el colectivo José Alvear Restrepo.